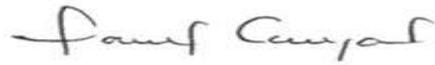


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. María Cristina Cárdenas de Palma vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2014-00891

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 211

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el (la) apoderado (a) de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Adrian Leonardo Abadía Monedero identificado con C.C. 94.479.147, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002337563 consignado el 06 de marzo de 2019 por valor de \$1.300.000oo** por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

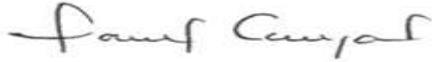
8df482f1db073c057f5e6c909458459f74c565ae18c7542461439e871e1f7dff

Documento generado en 18/02/2021 08:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. John Jairo Lozano Zabala vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00474-00

INTERLOCUTORIO No. 182

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002597989 de fecha diciembre 18 de 2020 por valor \$5.377.934.27** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. Jaime Andrés Echverri Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No1.130.606.717 y T.P. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002597989 de fecha diciembre 18 de 2020 por valor \$5.377.934.27**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e87d24dd2a616d4f74d6da0d44994b2fc674aa5365f40aab8a497dddea07b0

Documento generado en 18/02/2021 08:54:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Marivel Sánchez Osorio vs. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2018-00110

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el (la) apoderado (a) de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a costas del proceso ordinario consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Consuelo Carmona Villalba identificada con C.C. 31.299.574, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002555070 consignado el 21 de septiembre de 2020 por valor de \$1.755.606oo** por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea0aa4fa51688bc7bbacabdc7f5e97f5291818e6c1125fcea43c7a6e791ec2e

Documento generado en 18/02/2021 08:50:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Margarita Velasco Velasco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00356-00

INTERLOCUTORIO No. 183

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002597990 de fecha diciembre 18 de 2020 por valor \$7.558.548.24** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dra. Flor Alba Núñez Llanos identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124 y T.P. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002597990 de fecha diciembre 18 de 2020 por valor \$7.558.548.24**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

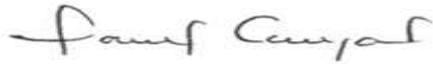
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a2138568732db6289ce3e7c1d88b24b847fbd031f51952720fc30f5954b0e8**
Documento generado en 18/02/2021 08:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. vs. Centro Gráfico del Valle S.A.S. Rad. 2020-0383-00.

AUTO INTELOCUTORIO No. 177

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de Centro Gráfico del Valle S.A.S., representada legalmente por el señor Efraín Oswaldo del Valle Londoño, o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en el título ejecutivo que a la fecha presenta un capital de \$4.693.969.00, más intereses de mora, y costas. Relacionados así:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.693.969.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre junio 01 de 1994 a julio 30 de 2020.
2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CURENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$19.440.100.00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
5. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Finalmente, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 del C. P. T. S. S., en concordancia con el C. G. P. en su Art. 422, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **Centro Gráfico del Valle S.A.S.**, representada legalmente por el señor Efraín Oswaldo del Valle Londoño, o por quien haga sus veces, y a favor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** quien actúa a través de apoderada judicial por los siguientes conceptos

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.693.969.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre junio 01 de 1994 a julio 30 de 2020.

2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CURENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$19.440.100.00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

4. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

6. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "Centro Gráfico del Valle S.A.S", distinguido con la matrícula mercantil No. 332686-2. Líbrense el oficio respectivo

Se limita el embargo en la suma de **\$36.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

7. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la parte pasiva de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

9. Reconocer personería jurídica a la Abogada Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, identificada con C.C. No. 31.924.065 y portadora de la T. P. No. 57.070 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

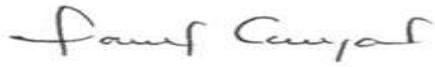
c57d26aa3f7027d33c47b8ae351aea64cf4a701cd6674ddb31ee3e828caf6534

Documento generado en 18/02/2021 08:51:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luís Alberto Ceballos Escobar vs. ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Goodyear de Colombia S.A. Rad. 2021-29

INTERLOCUTORIO No. 181

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) LUÍS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR vs ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Goodyear de Colombia S.A., a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 085 del 30 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, Valle, revocada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral y no Casada por la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) LUÍS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR, por los siguientes conceptos:

1. REVOCAR la sentencia apelada No. 085 del 30 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, y en su lugar, se dispone:

2. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$109.688.052,00), por concepto de mesadas

pensionales causadas desde el 16 de septiembre de 2006 hasta el 02 de marzo de 2009, Incluidas las mesadas adicionales y los reajustes anuales de ley.

3. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEICIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.608.883,00), por concepto de mesadas adicionales de junio comprendidas desde el año 2009 hasta el año 2014. A partir del año 2015 la demandada deberá continuar pagando al demandante catorce (14) mesadas al año de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de este fallo.

4. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales reconocidas en los numerales segundo y tercero a la tasa máxima certificada al momento de efectuarse el pago de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

5. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuenta de las mesadas pensionales reconocidas al demandante los aportes que se deben destinar al sistema general de salud.

6. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$7.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

7. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

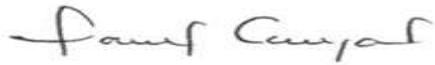
ab983088c74730d7327c9195c198390c9109e2d0a93b1dc08864e8d027a124a6

Documento generado en 18/02/2021 09:13:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Jorge Humberto Ortiz Montoya vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-0036

INTERLOCUTORIO No. 178

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Jorge Humberto Ortiz Montoya vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 325 del 9 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia, las costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia y los intereses causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

Es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$4.389.015.00 consignado el 16 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002597110 consignado el 16 de diciembre de 2020 por valor de \$4.389.015.00** a la apoderada de la parte actora Dra. Lina María Calero Kremer, identificada con C.C. 29.287.921 y T. P. No. 117.968 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel

Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Jorge Humberto Ortiz Montoya, por los siguientes conceptos:

2. Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado por el Señor Juan Manuel Villa Lora, o por quien haga sus veces, a pagar en favor del señor JORGE HUMBERTO ORTIZ MONTOYA (QEPD), el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE CON DOCE CENTAVOS (\$6.601.323,12) por concepto de incremento pensional en el orden del 14% por su cónyuge MARTHA ROSA CHAVEZ ESTRADA, suma causada e indexada entre el 22 de septiembre de 2014 y el 29 de junio de 2019.

3. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Lina María Calero Kremer, identificada con C.C. 29.287.921 y T. P. No. 117.968 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002597110 consignado el 16 de diciembre de 2020 por valor de \$4.389.015.oo**, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto al pago por intereses moratorios, se niegan por cuanto no fueron ordenados en la sentencia.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

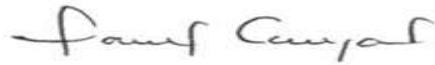
f829aff334aa661460e30dc75b54e5b5bb7150b2a457b829ed7eaab28da39009

Documento generado en 18/02/2021 08:52:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Nelcy Lara Useche vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Rad. 2021-00055

AUTO INTELOCUTORIO No. 180

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Nelcy Lara Useche vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 29 del 07 de marzo de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de hacer de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, las costas del proceso ordinario y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que las entidades demandadas, no han dado cumplimiento al fallo.

De otro lado, es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por este concepto solo por la entidad Porvenir S.A., toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$2.888.939.00 consignado el 05 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002613396 consignado el 05 de febrero de 2021 por valor de \$2.888.939.00** al apoderado de la parte actora Dr. Jhon Edward Tobar, identificado con C.C. 94.424.130 y T. P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada Porvenir S.A.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Miguel Largacha Martínez y Alaín Enrique Alfonso Foucrier Viana o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora Nelcy Lara Useche, por los siguientes conceptos:

2.- **MODIFICAR** parcialmente el ordinal primero de la Sentencia N° 29 del 7 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de declarar no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas y la nulidad de la afiliación efectuada por la señora Nelcy Lara Useche a Colfondos S.A., Porvenir S.A., y Protección S.A.

3.- **MODIFICAR** el ordinal segundo de la Sentencia N° 29 del 7 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a PROTECCIÓN S.A., el traslado de los aportes y rendimientos, junto con los gastos de administración, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

4.- Ordenar a COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a recibir todos los valores transferidos por PROTECCION S.A. como consecuencia de la declaratoria de nulidad de traslado de la señora NELCY LARA USECHE al régimen de ahorro de individual.

5.- La suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE. (\$1.133.333.00) por concepto de costas de primera instancia, a cargo de Protección S.A.

6.- La suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE. (\$1.133.333.00) por concepto de costas de primera instancia, a cargo de Colfondos S.A.

7.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Jhon Edward Tobar, identificado con C.C. 94.424.130 y T. P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002613396 consignado el 05 de febrero de 2021 por valor de \$2.888.939.00**, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada Porvenir S.A.

8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese el embargo de:

a. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada Protección S.A. en Bancolombia S.A.

Se limita el embargo en la suma de \$1.900.000.oo. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

b. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada Colfondos S.A. en el Banco Skotiabank antes Citibank.

Se limita el embargo en la suma de \$1.900.000.oo. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

10. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

11. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Protección S.A., Colfondos S.A., y Porvenir S.A., de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

11. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43369af7562706c73993a37c915abacea43767b46dcbc6190ec50de81ee23efe

Documento generado en 18/02/2021 08:53:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**